



Recabí

Diego Alberto Navarro Moreno

05/Agosto/2021



C. Diego Alberto Navarro Moreno
Representante Legal de la empresa
DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.Expediente: 30VE2021X0063.Bitácora: 09/IPA0185/07/21.

Con referencia al escrito número DSSP-M4EBANO-392-07-21 de fecha 07 de julio de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el 15 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CAMINO NUEVO PARA REALIZAR INTERCONEXIÓN DEL CAMINO DE ACCESO EXISTENTE A LA PLATAFORMA DEL POZO ÉBANO 2010, DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Pánuco, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 13 de enero de 2020, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE LOS POZOS ÉBANO 2019, ÉBANO 2028, ÉBANO 2027, ÉBANO 2063, ÉBANO 2033 Y ÉBANO 2010 DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL ÉBANO**", mismo que fue autorizado por esta **DGGEERC** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0101/2020** de fecha 30 de enero de 2020, y el cual consistió en llevar a cabo la perforación de los pozos **Ébano 2019, Ébano 2028, Ébano 2027, Ébano 2063, Ébano 2033 y Ébano 2010**, así como la construcción de la plataforma de perforación, el camino de acceso y el área de estacionamiento respectivo de cada pozo.
- VI. Que el 15 de julio de 2021, por medio del escrito número **DSS-M4EBANO-392-07-21** de fecha 07 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**, el cual consiste



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

en la construcción de un tramo de camino de acceso para realizar la interconexión de un camino de acceso existente con el camino de acceso a la plataforma del pozo **Ébano 2010**, este último autorizado en materia de impacto ambiental mediante la resolución **ASEA/UGI/DGGEERC/0101/2020** de fecha 30 de enero de 2020. Lo anterior a realizarse dentro del Área Contractual **Ébano**, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el contrato No. **CNH-M4-ÉBANO/2018**, y la cual se ubica en el municipio de Pánuco en el estado de Veracruz.

VII. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, el **C. DIEGO ALBERTO NAVARRO MORENO**, Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88,783 de fecha 01 de noviembre de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría Núm. 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría Núm. 98 de dicha ciudad.

VIII. Que mediante el escrito referido en el Considerando VI, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **C. [REDACTED]**

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

IX. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en el Considerando VI del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

1. Que el **PROYECTO** consiste en la construcción de un tramo de camino nuevo para realizar la interconexión del camino de acceso a la plataforma del pozo **Ébano 2010** (autorizado mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0101/2020** de fecha 30 de enero de 2020) con un camino existente. Lo anterior derivado de la negativa del propietario del predio donde actualmente existe un camino de terracería para transitar por este, ya que dicho tramo sería utilizado como punto de interconexión de acceso con el camino a la plataforma del pozo **Ébano 2010**.
2. Que el tramo de camino que se pretende construir corresponde a 100.7 m lineales, con un ancho de camino de 5 m y un ancho de Derecho de Vía (DDV) de 7 m, lo que representa una superficie de 1,264





MEDIO AMBIENTE



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI DCGEERC 1094 2021

m² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

PREPARACIÓN DEL SITIO

- **Desmante y despálme del área del proyecto.** Consistirá en la remoción de la capa vegetal (compuesta por pastizales, vegetación arbustiva y arbórea) con moto-conformadora y retroexcavadora en el derecho de vía (7 m) del camino de acceso, con el fin de preparar el terreno para la construcción del nuevo tramo de camino y permitir el paso del equipo y maquinaria de perforación.

La cubierta de suelo será depositada en un área adyacente donde no se obstaculice la escorrentía natural ni el desplazamiento de personas y fauna local. Posteriormente el material se triturará y será esparcido en sitios aledaños para que mediante un proceso natural de biodegradación se reincorpore al suelo en forma de nutrientes.

CONSTRUCCIÓN

- **Relleno y nivelación del área del proyecto.** El camino de acceso se construirá con material de revestimiento, tendrá un talud de 1:5:1, dicho material se colocará en capas de 30 cm de espesor como máximo y se agregará agua hasta que adquiera una humedad igual o ligeramente mayor a la óptima. Para su compactación se utilizará un rodillo liso vibratorio y patas de cabra de 12,000 kg de fuerza dinámica hasta alcanzar el grado de compactación de 95 % de su peso volumétrico seco máximo (PVSM), este procedimiento se continuará hasta llegar al nivel de base.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Una vez finalizada la construcción del camino de acceso, tendrá la función de contar con un área adecuada para el paso de vehículos, equipos y maquinarias de perforación. El camino se operará las 24 horas los 365 días del año durante la vida útil del PROYECTO, para lo cual se aplicará el programa de mantenimiento correspondiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

ABANDONO DEL SITIO

- Esta etapa consistirá en la terminación de la vida operativa del camino, por lo que una vez realizada la limpieza del sitio quedará a uso de los propietarios de los predios de la zona.
4. Que el **REGULADO** señaló que los trabajos de preparación del sitio y construcción tendrán una duración de 06 días y que la vida útil del **PROYECTO** es de **25 años**.
5. Con referencia a las sustancias que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó únicamente los combustibles que serán utilizados para los vehículos de transporte de materiales. En este sentido, señaló que no se ocupará un almacén de sustancias peligrosas toda vez que los vehículos cargarán combustible en las estaciones de servicio más cercanas.
6. Que dado que el **PROYECTO** se encuentra vinculado las actividades de perforación y extracción de hidrocarburos, el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003** que consideró aplicables, de las que destacan las siguientes:

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
No.	Descripción de la especificación	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las	Se brindarán pláticas de concientización y sensibilización al personal que intervenga en las diferentes etapas del proyecto, sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso, evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	1. Programas de Pláticas de Protección Ambiental, incluye listas de asistencias de todo el personal que labore en el proyecto. 2. Memorias fotográficas de letreros en lugares estratégicos y que se encuentren en buen estado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
No.	Descripción de la especificación	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Se prohíbe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello. En caso de que en el sitio del PROYECTO se detectará la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo. En caso de que no sea posible ahuyentarlo y de no generar un riesgo mayor, el ejemplar será rescatado para ser reubicado en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda, verificando que cuente con las condiciones para evitar su perturbación o maltrato. En caso de que así ocurriera, se reportarán los avistamientos de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección dentro de la normatividad aplicable.	3. Programa de reubicación de flora y fauna silvestre (cuando aplique). 4. Formato para registros de especies de flora y fauna reubicados.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se colocará señalamiento en el acceso a la localización del pozo, mismo que contendrá nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	1. Memoria fotográfica.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar	Durante la etapa de preparación del sitio, el manejo de vegetación cortada	1. Memoria fotográfica.

Página 7 de 16





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
No.	Descripción de la especificación	Justificación	Propuestas e Indicadores de cumplimiento
	la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	será efectuado por medio de trituración y será esparcido en el área perimetral del PROYECTO para facilitar su degradación y reincorporación al medio, evitando la utilización de productos agroquímicos y la quema de la vegetación desmontada	2. Programa de pláticas de Protección Ambiental. 3. Bitácora de residuos orgánicos.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán sanitarios portátiles en número suficiente. En caso de contar con personal masculino y femenino se instalarán sanitarios portátiles para ambos casos de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 10 trabajadores, realizando el servicio de su limpieza regularmente. El proveedor de los sanitarios portátiles se encargará de la recolección y transporte de las aguas sanitarias a una PTAR con autorización vigente.	1. Carátula del contrato con el prestador del servicio de sanitarios portátiles. 2. Bitácora de manejo de aguas residuales sanitarias. 3. Memoria fotográfica. 4. Recibos de limpieza de sanitarios portátiles.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO contempla el relleno y compactación del camino de acceso con material de banco debidamente autorizado. Los trabajos se realizarán en las áreas autorizadas. Así mismo se colocarán obras de drenajes pluvial o paso de agua en sitios donde se requieran y permitir el flujo natural del agua.	1. Memoria fotográfica. 2. Planos topográficos y Planos as built.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre	El material producto del despalle del terreno, será almacenado en lugares estratégicos que no interfieran con el paso de la fauna silvestre, así como el escurrimiento natural.	1. Memoria fotográfica. 2. Planos topográficos y Planos as built.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
No.	Descripción de la especificación	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.		
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El presente PROYECTO contempla la construcción de un tramo de camino nuevo para vía de acceso a la plataforma de perforación del pozo Ébano 2010. Tomando como punto de inicio caminos de terracería ya construidos.	1. Memoria fotográfica. 2. Planos topográficos y Planos as built.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Vinculación realizada por esta DGGEERC. El REGULADO deberá realizar las acciones necesarias para atender al cumplimiento del presente numeral.	
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Dentro del área de PROYECTO se contempla acondicionar un área para resguardo de la maquinaria. Así mismo se contará con programas de mantenimiento de los equipos y maquinaria.	1. Bitácoras donde se avale y registre el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos y maquinaria.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán contenedores debidamente rotulados sobre su contenido, los cuales contarán con tapa y se ubicarán en lugares estratégicos. Los cuales funcionarán como sitio de transferencia de residuos no peligrosos, posteriormente serán recolectados por una empresa que cuente con	1. Bitácoras de residuos sólidos orgánicos. 2. Bitácoras de residuos sólidos inorgánicos. 3. Bitácora de residuos líquidos (aguas residuales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
No.	Descripción de la especificación	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
		autorización vigente para su manejo. Para el caso del almacén de aguas residuales se contará con los sanitarios portátiles así como con tanques de almacenamiento de aguas sanitarias de los sanitarios que se ubique en los campers.	4. Recibos de limpieza o en su caso manifiestos de descarga de agua residual a la PTAR.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Se contará con un sitio de transferencia dentro del área de proyecto el cual contará con medios de protección en caso de derrame como charolas ecológicas o geomembrana, protección en caso de lluvia (techo o tapas en contenedores, se colocarán contenedores de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal. Posteriormente los residuos peligrosos sólidos impregnados serán recolectados y transportados y dispuestos por empresas que cuenten con los permisos vigentes.	1. Bitácoras de residuos peligrosos. 2. Manifiestos. 3. Memoria fotográfica.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	El PROYECTO no contempla la descarga de aguas residuales en el sitio. Las aguas residuales sanitarias se manejarán a través de sanitarios portátiles y taques de almacenamiento, los cuales serán recolectados y transportados a una PTAR que cuente con los permisos vigentes.	1. Bitácora de residuos líquidos (aguas residuales). 2. Recibos de limpieza o en su caso manifiestos de descarga de agua residual a la PTAR.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Vinculación realizada por esta DCGEERC. El REGULADO deberá realizar las acciones necesarias para atender al cumplimiento del presente numeral.	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
No.	Descripción de la especificación	Justificación	Propuestas e Indicadores de cumplimiento
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades de perforación se realizará la limpieza del área del sitio, dando el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en esta etapa.	1. Procedimiento de limpieza del área. 2. Memoria fotográfica. 3. Bitácoras de residuos sólidos y líquidos. 4. Bitácoras de residuos peligrosos.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	El REGULADO implementará un programa de restauración de áreas alteradas por las actividades de perforación y mantenimiento en convenio con los propietarios de los predios afectados, para reforestar las áreas afectadas con vegetación endémica de la zona.	1. Programa de reforestación. 2. Memoria Fotográfica.

7. De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se indicó que el área del PROYECTO se ubica en su totalidad dentro de pastizal cultivado. Respecto de la vegetación del Área de Influencia del PROYECTO (la cual corresponde a un buffer de 20 m respecto del límite del derecho de vía), el REGULADO indicó que ésta está representada principalmente por cercos vivos dispersos entre la vegetación de pastizal en los predios que son utilizados para actividades de ganadería extensiva.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

8. Que respecto del derecho de vía del tramo de camino de acceso por construir, el **REGULADO** señaló la presencia de las siguientes especies:

Vértice	Colindancia y uso de suelo
21-24	Pastizal (P) Interconexión con camino autorizado
25-26	Vegetación arbórea y arbustiva presente sobre paso de servidumbre entre dos predios y en cerco vivo <i>Ebenopsis ebano</i> , <i>Randia obcordata</i> , <i>Prosopis laevigata</i> , <i>Acacia farnesiana</i> , <i>Acacia cornigera</i> , <i>Opuntia sp.</i> y <i>Acanthocereus tetragonus</i>
27-35	Pastizal (P) Vegetación predominante pastizal con presencia de vegetación arbustiva.
36-37	Vegetación arbórea y arbustiva presente sobre paso de servidumbre entre dos predios y en cerco vivo <i>Ebenopsis ebano</i> , <i>Randia obcordata</i> , <i>Prosopis laevigata</i> , <i>Acacia farnesiana</i> , <i>Acacia cornigera</i> , <i>Opuntia sp.</i> y <i>Acanthocereus tetragonus</i>
38-42	Pastizal (P) Interconexión con camino autorizado

9. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.

10. Que la identificación y evaluación de los impactos ambientales fue realizada por el **REGULADO** en el IP. Es así como en las páginas 136 a 139 del IP, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta DCGEERC considera viables de instrumentarse.

- X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

1. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

- XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, para las cuales existe la norma oficial mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, se restringirán únicamente a la construcción de un tramo de camino nuevo para realizar interconexión del camino de acceso a la plataforma del pozo **Ébano 2010**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apearse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando IX** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el IP y señaladas en los **numerales 6 y 10** del **Considerando IX** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección, o de lento desplazamiento o crecimiento.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

Página 13 de 16





02 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 104



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGIA AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI DGCEERC/1094/2021





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA + AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7

M

Página 15 de 16





MEDIO AMBIENTE



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1094/2021
Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, y por

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UCI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IPA0185/07/21.

JALM / MEA